

REF: REGULA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES EXTRANJEROS Y MODIFICA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°352.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº476

14 de abril de 2022

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 5° y el numeral 3 del artículo 20, del Decreto Ley N°3.538; el artículo 4 y Título XXIV de la Ley N°18.045; y, lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°280 de 24 de marzo de 2022, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. Reemplázase la sección I de la Norma de Carácter General N°352 de 2013, por la siguiente:

"I. DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

La inscripción de valores extranjeros en el Registro de Valores Extranjeros podrá ser solicitada por el emisor o por un patrocinador que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N°215 de 2008, en adelante denominados indistintamente "el solicitante".

La solicitud de inscripción deberá ser efectuada por el representante legal del solicitante y deberá ser acompañada de la siguiente información:

a) Del solicitante:

- 1) Nombre completo o razón social y Rol Único Tributario;
- 2) Nombre completo y cédula de identidad del representante legal;
- 3) Domicilio legal, número de teléfono y dirección de correo electrónico;
- 4) En caso de solicitantes emisores, además indicación del sitio en Internet, en caso de tenerlo;

b) Del valor inscrito:

- 1) Nombre o razón social del emisor y país de constitución;
- 2) Tipo de valor a inscribir (instrumento representativo de capital, títulos de deuda u otro instrumento);
- 3) Series o clases y su descripción, de corresponder;



- 4) País y nombre del regulador extranjero; y bolsa extranjera en que se transe el valor, de corresponder;
- 5) Individualización del administrador, en caso de tratarse de un vehículo de inversión colectiva;
- 6) Individualización del custodio extranjero, en caso de tratarse de certificados de depósito de valores nacionales o extranjeros;
- 7) Identificación del valor, en caso que el valor cuente con código ISIN asignado por la Agencia Numeradora del país de constitución del emisor, y nemotécnico o "ticker" del instrumento.
- 8) Indicación respecto a si el valor cumple con todos los requisitos establecidos en la presente normativa para ser susceptible de ser ofrecido al público en general, o si sólo cumple aquellos que permiten su oferta a inversionistas calificados.
- 9) Sitio en Internet del emisor, del regulador o del mercado regulado extranjero en que se cotiza el valor, y en que están los antecedentes públicos del emisor de los valores. Se deberá señalar si en estos sitios de Internet se podrá acceder de manera remota y gratuita a aquella información que los emisores deben remitir a su regulador de origen y mercados extranjeros donde cotizan sus valores.
- 10) En caso de solicitantes patrocinadores, indicación respecto a si el valor es de igual naturaleza y proviene del mismo mercado extranjero que aquellos valores cuya solicitud de inscripción ha presentado a esta Comisión con anterioridad, para efectos de acogerse al pago máximo de 500UF a que se refiere el numeral 1 del artículo 33 del D.L. N°3.538. Para lo cual deberá indicar la o las fechas de las solicitudes de inscripción para los que se cumple dicha condición.

Junto con la solicitud de inscripción se deberá remitir una declaración jurada de veracidad respecto a toda la información proporcionada con fines de inscripción, indicando que ésta es fiel a la que se consigna en los documentos legales que respaldan la misma, suscrita por la persona que represente válidamente a la entidad.

En la misma oportunidad en que la entidad solicite su inscripción, deberá requerir la habilitación de usuario para el envío de información a través del Sistema de Envío de Información en Línea SEIL de acuerdo con las instrucciones contempladas en la Norma de Carácter General N°314 o la que la modifique o reemplace.

Toda modificación que sufra la información proporcionada en la solicitud de inscripción, independiente que ocurra durante el proceso de inscripción o con posterioridad a éste, deberá ser comunicada a esta Comisión a través del módulo SEIL respectivo, dentro de los 5 días hábiles de acontecida.

Lo anterior, sin perjuicio que, tratándose de cambios en la información a que se refieren los numerales 1 al 3 del literal b) de esta sección, la comunicación deberá ser acompañada de la respectiva solicitud de anotación en el registro, debiéndose pagar los derechos establecidos en el artículo 33 del D.L. N°3.538.



Ingresada la solicitud y verificada la completitud de los antecedentes requeridos por la presente sección, se procederá a la inscripción de los valores, previo pago por parte del solicitante de los derechos establecidos en el artículo 33 del D.L. N°3.538 de 1980."

II. Vigencia

Las instrucciones impartidas por la presente norma de carácter general, rigen a partir de esta fecha.

KEVIN COWAN LOGAN
PRESIDENTE (S)
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO